



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, D.T.C.H., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023). -

<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CHARLIS JOHAN RODRIGUEZ VARGAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES; POLICÍA NACIONAL</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>47-001-3333-006-2023-00008-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, con fundamento en las siguientes **consideraciones**:

El señor CHARLIS JOHAN RODRIGUEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.083.004.806, actuando en nombre propio, presentó demanda en ejercicio de la Acción de Tutela, prevista en el artículo 86 de la Constitución Política, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES y la POLICÍA NACIONAL, tendiente a obtener la protección de sus derechos fundamentales de petición, igualdad, trabajo, debido proceso, buen nombre y dignidad, los cuales considera conculcados por la conducta de las entidades accionadas.

Examinado el contenido de la demanda, se observa que aparecen satisfechos los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se proveerá sobre su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta;

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la acción de tutela presentada por el señor CHARLIS JOHAN RODRIGUEZ VARGAS, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES y la POLICÍA NACIONAL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, igualdad, trabajo, debido proceso, buen nombre y dignidad.

**2.- NOTIFICAR** personalmente y/o en forma telegráfica la presente decisión al Representante Legal del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES y la POLICÍA NACIONAL, con el fin de garantizarle el derecho de contradicción y defensa.

**3.- REQUERIR** a la entidad accionada, para que se sirva rendir informe sobre los hechos de la presente acción de tutela, para tal efecto, disponen del término de dos

**ACCIÓN:**  
**DEMANDANTE:**  
**DEMANDADO:**  
**RADICACIÓN:**

TUTELA  
CHARLIS JOHAN RODRIGUEZ VARGAS  
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES; POLICÍA NACIONAL  
47-001-3333-006-2023-00008-00

(2) días, vencidos los cuales si no obtiene respuesta se dará aplicación a la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, teniendo por ciertos los hechos de la demanda.

**4.- NOTIFICAR** al accionante el presente auto admisorio.

**5.- NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado.

**6.- DECRETAR** los siguientes medios de prueba:

**6.1. OFICIAR** al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES, para que, por conducto de funcionario competente, se sirva informar al Despacho, cual ha sido el trámite adelantado al interior de la entidad, tendiente a dar respuesta a la petición elevadas por el señor CHARLIS JOHAN RODRIGUEZ VARGAS el 19 de diciembre de 2022.

**7.- TENER** como accionante al señor CHARLIS JOHAN RODRIGUEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.083.004.806.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIO EDEN CABALLERO ARGOTA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Fabio Eden Caballero Argota**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**006**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef688053cf0ce915fe0467473e4b43c522ea8200c1eed1e0e4be524a210651b6**

Documento generado en 19/01/2023 04:03:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santa Marta, 17 de enero de 2023

Señor  
**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**  
E.S.D

**REF:** Acción de Tutela para proteger el Derecho Fundamental de Petición

**Accionante:** CHARLIS JOHAN RODRIGUEZ VARGAS

**Accionado:** Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES

**CHARLIS JOHAN RODRIGUEZ VARGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1083004806 Santa Marta (Magdalena), domiciliado en la manzana 23 casa 16 Urbanización el parque Santa Marta, ante usted respetuosamente promuevo ACCIÓN DE TUTELA contra Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, con sede principal calle 26 Nro. 69 – 76 Edificio Elemento, Torre 2, Piso 15, Bogotá D.C., a través del presente documento con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y los decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes., con soporte en los siguientes

## HECHOS

1. La Policía Nacional y el ICFES suscribieron el Contrato Interadministrativo PN DINAE No. 80-5-10059-22 cuyo fin es la “construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente”. El concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente está conformado por dos componentes: **Primer componente:** La prueba escrita, conformada por dos pruebas: 1. Prueba psicotécnica. 2. Prueba de Conocimientos Policiales. **Segundo componente:** El puntaje por tiempo de servicio como patrulleros (antigüedad). La prueba escrita será aplicada por el ICFES, de acuerdo con el perfil del Subintendente suministrado por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional.

El primer objetivo que tiene la prueba escrita es evaluar a los Patrulleros que son candidatos para ser admitidos al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente. Para ello, se estableció la aplicación de dos pruebas, cuyo segundo objetivo es aportar información para identificar aquellos candidatos cuyas aptitudes y competencias se aproximan, en mayor medida, al perfil establecido para el grado de Subintendente, suministrado por la Policía Nacional.

2. Conforme al cronograma establecido y obedeciendo a información oficial publicada en la página oficial del ICFES <https://www2.icfes.gov.co/policia-nacional> como en la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022 “CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022. PREVIO AL CURSO DE CAPACITACION PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE”; me presenté en la fecha y hora establecida para la realización de dicha prueba siguiendo todos y cada uno de los protocolos exigidos para la misma, y consulté los resultados oficialmente publicados por el ICFES de acuerdo al siguiente cronograma:

✍️

ANEXO 3 DE LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA No. 024 / DEL 04 MAY 2022 / "CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE".

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

ACTIVIDADES	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Noviembre	Diciembre	RESPONSABLE
1. Inscripción a través del módulo habilitado en el Portal de Servicios Internos PSI.	05/05/2022 al 19/05/2022							Patrulleros convocados, DITAH – OFITE
2. Entrega del listado del personal inscrito a INSGE.	20/05/2022							DITAH
3. Entrega de información del personal inscrito por parte de la Inspección General y Responsabilidad Profesional a la Dirección de Talento Humano.		1er corte 23/06/2022	2do corte 28/07/2022					INSGE
4. Acreditación y verificación de requisitos por parte de DITAH.				03/08/2022				DITAH Entidad contratada
5. Entrega de listados con ubicación a la entidad que se contrate con el personal habilitado para presentar las pruebas.				05/08/2022				
6. Notificación a los concursantes del lugar de aplicación de las pruebas.					12/09/2022			
7. Aplicación de las pruebas del concurso a cargo de la entidad que se contrate en todo el territorio nacional.					25/09/2022			Entidad contratada
8. Publicación de resultados a cargo de la entidad que se contrate.						19/11/2022		
9. Publicación final de resultados a cargo de la entidad que se contrate. De ser necesario.							03/12/2022	

REVISÓ,

  
 Brigadier General LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ  
 Jefe Oficina de Planeación

IMAGEN: PDF. ANEXO 3 DEL A DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA No. /DELO 4MAY20LL/ CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 024 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACION PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE".

3. El día 19 de noviembre de 2022, el ICFES publicó oficialmente los resultados de la prueba en su portal web, en listado documental tipo PDF de título “Información Pública Clasificada” “Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2 “, bajo el siguiente link:  
<https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion+patrulleros+2022-2.pdf> y en el cual mis resultados fueron los siguientes:

Información Pública Clasificada



Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para  
ingreso al grado de Subintendente 2022-2



Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
29228	1083004806	PN202220381570	23,33333	16,66667	16,66667	62,50000	65,00000	48,37500	18,00000	66,37500

4. El 19 de noviembre de 2022 la **Policía Nacional** emite el siguiente comunicado: En este sentido, de acuerdo con **los resultados** y la partida presupuestal designada por el **Gobierno Nacional**, con base en la solicitud del Director General de la Policía Nacional a través del **Ministerio de Hacienda**, fueron autorizados **10.000 cupos** para los patrulleros que **aprobaron estas pruebas** de acuerdo a su **puntaje**, en cumplimiento al parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
**POLICÍA NACIONAL**  
Oficina de Comunicaciones Estratégicas  
Dirección General

Noviembre 19 de 2022

**COMUNICADO**

La Dirección General de la Policía Nacional se permite informar:

1. El día de hoy el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de las pruebas del concurso previo al ingreso al grado de subintendente, realizado por 40.859 patrulleros el mes de septiembre, publicó los resultados de este proceso, como uno de los requisitos para ascender a este grado dentro del escalafón que les permitirá ser mandos del Nivel Ejecutivo.
2. El único canal oficial de publicación de los resultados es a través de la página web [www.icfes.gov.co](http://www.icfes.gov.co). Ningun otro medio de mensajería instantánea o correo electrónico será empleado para la correspondiente notificación por parte del concursante.
3. En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno nacional, con base en la solicitud del director general de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje, en cumplimiento del parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000.
4. Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana.

**'DIOS Y PATRIA ES UN HONOR SER POLICÍA'**

BOLETÍN DE PRENSA

Elaboró: CT. Andrés Felipe Zapata Sánchez  
Revisó: MY. Fabián León Hernández  
Aprobó: TC. César Mauricio Rodríguez Zárate

@PoliciaColombia  
/Policianacionaldeloscolombianos  
/policiaedecolombia  
@policiaedecolombia

1CP-FR-0018

Página 1 de 1

Aprobación: 21-01-2021

<https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1594006667661828106/photo/1>

En el punto 4 del comunicado se informa que “Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de Subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana”.

5. El día 19 de noviembre realice petición ante el ICFES radicado número 202220099491, donde relato el inconformismo por el resultado obtenido toda vez que en los resultados publicados me aparecía resultados con 1,6 donde reflejaba que no había hecho nada durante el examen, siendo esto lo contrario, me prepare durante mucho tiempo atrás para poder obtener un buen puesto y resultado.
6. Cada día la recaída emocional y psicológica fue empeorando toda vez que había dedicado mucho tiempo en estudiar para prepararme para el examen y por incompetencia de la entidad ICFES este sueño se me había frustrado.
7. El día 14 de diciembre recibí un correo electrónico por parte del ICFES en respuesta a mi petición de la verificación de mi examen donde me informan lo siguiente.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL



\*202210145119\*

Fecha Radicado: 2022-12-14 17:47:00.933

Al contestar por favor cite:  
Radicado No.:227777

Bogotá D.C,13/12/2022 18:05:45.857

Señor(a)

**CHARLI JOHAN RODRÍGUEZ VARGAS**

charlisrodriguezjv@unimagdalena.edu.co

REF: 202220099491

Respetado (a) señor (a) usuario (a):

En respuesta a su comunicación del domingo, 20 de noviembre de 2022, le informamos que:

El Instituto se encuentra revisando la situación reportada por Usted, una vez concluyan las gestiones necesarias para atender su requerimiento, daremos alcance en los días siguientes al vencimiento del término inicial de su solicitud, con el resultado de las validaciones realizadas por el área. Lo anterior, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Para mejorar nuestros servicios le invitamos a evaluar su experiencia con la atención recibida, por favor haga clic [AQUÍ](#). Si requiere resolver inquietudes adicionales, puede utilizar cualquiera de nuestros canales. Agradecemos la oportunidad de atenderle.

Cordialmente,

**UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL ICFES**

8. El día 16 de diciembre recibo nuevamente un correo electrónico por parte del ICFES donde al pie dice.



\*202210145864\*

Fecha Radicado: 2022-12-16 18:21:04.147

Al contestar por favor cite:

Radicado No.:229402

Bogotá D.C,16/12/2022 17:35:42.14

Señor(a)

**CHARLI JOHAN RODRÍGUEZ VARGAS**

charlisrodriguezjv@unimagdalena.edu.co

REF: 202220099491

Respetado (a) señor (a) usuario (a) RODRÍGUEZ:

Para nosotros es un gusto servirle y responder sus inquietudes con respecto a lo mencionado en su petición sobre la prueba del Concurso de Patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al Grado de Subintendente.

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de realizar las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente, publicó los resultados de este proceso el 19 de noviembre de 2022 a través de la página web [www.icfes.gov.co](http://www.icfes.gov.co). Luego de conocidos los resultados, se presentaron reclamaciones por parte de algunos concursantes, para lo cual se dispuso la respectiva verificación del proceso, identificando el pasado 5 de diciembre una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas.

En este sentido, los resultados presentados por el Icfes el 19 de noviembre fueron sujetos de verificación, por lo que se procederá a realizar la actualización respectiva y su publicación con los resultados corregidos en la página web del instituto en el siguiente enlace, el día de hoy 16 de diciembre de 2022.

[https://www.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion\\_patrulleros\\_2022.pdf](https://www.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_2022.pdf)

Así las cosas, el periodo de reclamaciones frente a los resultados individuales se habilitará entre el 19 y el 23 de diciembre de 2022. De igual forma, la publicación definitiva se realizará el 29 de diciembre de 2022

Cordialmente,

**UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL ICFES**

9. Al recibir el correo automáticamente sé que ingrese al personal admitido toda vez que solo me faltaban aproximadamente 10 puntos para estar dentro de los 10.000 primeros puestos y por mis conocimientos que fue lo que plasme el día del examen sabía que al momento de corregirme el resultado del examen me subiría más que lo que necesitaba, toda vez que me preparé arduamente durante muchos años para superar éste examen y estaba seguro que mis calificaciones estaban erradas en el primer listado de resultados el 16 de diciembre me aumento un 13,375 puntos y aun así esta vez no ingrese a los 10.000 puestos.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
**POLICÍA NACIONAL**  
 Oficina de Comunicaciones Estratégicas  
 Dirección General

Diciembre 16 de 2022

### COMUNICADO

La Dirección General de la Policía Nacional se permite informar:

1. El 14 de diciembre de 2022 el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), contratado para el desarrollo de las pruebas del concurso previo al curso de subintendente del personal de patrulleros, informó a la Policía Nacional que los resultados publicados el 19 de noviembre de 2022 por esa entidad deben ser actualizados, en virtud de que los mismos presentaron una falla técnica al momento de generar el ordenamiento de datos.
2. Conocida la novedad, la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional adelantó una reunión de carácter urgente con el ICFES a fin de verificar los pormenores de la falla en los resultados publicados y las implicaciones para el personal que presentó la prueba.
3. Por lo tanto, luego de las acciones adelantadas por el ICFES para subsanar esta falla técnica, la entidad indicó que en el transcurso de hoy 16 de diciembre de 2022 se publicarán los resultados actualizados en la página oficial [www.icfes.gov.co](http://www.icfes.gov.co).
4. La Policía Nacional de Colombia estará atenta de que este proceso cumpla los requisitos exigidos al ICFES, de manera que los resultados publicados sean los correctos y obedezcan a los principios de celeridad, imparcialidad y publicidad.

Igualmente, se solicita al ICFES, que se atiendan de manera oportuna las reclamaciones, peticiones, requerimientos y quejas del personal uniformado que participó en el concurso en relación con la publicación de los resultados, de acuerdo al cronograma establecido.

BOLETÍN DE  
 PRENSA

@PoliciaColombia  
 #PoliciaNacionalColombiana  
 policia.colombia  
 @policiaecolombia

FUENTE: <https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1603849144145219603/photo/1>

10. Así, durante el mismo día 16 de diciembre de 2022, el ICFES en una nueva publicación oficial y con un listado en documento tipo PDF con el mismo título del anterior listado: “Información Pública Clasificada” “Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2 “, dio a conocer los nuevos resultados a través del siguiente link: [https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion\\_patrulleros\\_2022.pdf](https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_2022.pdf), en el cual la entidad cambió el orden de los puestos y con ello aumento de manera notable los porcentajes de mis calificaciones, alejándome de manera considerable del puesto que había obtenido.
11. Dejándome claro que hubo problemas en la primera calificación en esta ocasión tenía un puntaje total de 79,75000 con este puntaje ocupaba en el listado anterior un puesto máximo de **4398** en el listado quedando dentro del personal escogido para el curso de ascenso.

Puesto obtenido si no hubiese tenido error al momento de la calificación por parte del ICFCES

4345	94478725	PN202220052154	13,33333	20,00000	36,66667	62,91667	55,00000	47,70083	28,00000	79,77083
4346	1130678661	PN202220041149	30,00000	53,33333	16,66667	96,25000	53,00000	51,77083	28,00000	79,77083
4347	1030563131	PN202220047846	20,00000	53,33333	23,33333	96,25000	49,00000	49,77083	30,00000	79,77083
4348	1086016495	PN202220050141	23,33333	40,00000	23,33333	89,58333	57,00000	51,77083	28,00000	79,77083
4349	1070585940	PN202220051188	26,66667	16,66667	53,33333	62,91667	56,00000	49,77083	30,00000	79,77083
4350	1053791485	PN202220062141	13,33333	30,00000	46,66667	72,91667	55,00000	49,77083	30,00000	79,77083
4351	16379015	PN202220066374	26,66667	16,66667	46,66667	59,58333	59,00000	49,77083	30,00000	79,77083
4352	1057782654	PN202220080996	36,66667	66,66667	33,33333	96,25000	40,00000	49,77083	30,00000	79,77083
4353	8026150	PN202220082105	20,00000	43,33333	23,33333	96,25000	51,00000	49,77083	30,00000	79,77083
4354	1058038176	PN202220082600	26,66667	36,66667	30,00000	82,91667	53,00000	49,77083	30,00000	79,77083
4355	1022342667	PN202220084230	23,33333	30,00000	30,00000	96,25000	51,00000	49,77083	30,00000	79,77083
4356	16015772	PN202220112374	30,00000	33,33333	43,33333	86,25000	52,00000	51,77083	28,00000	79,77083
4357	1049607045	PN202220114446	30,00000	53,33333	26,66667	96,25000	50,00000	51,77083	28,00000	79,77083
4358	1111194654	PN202220117647	30,00000	23,33333	33,33333	92,91667	55,00000	51,77083	28,00000	79,77083
4359	1101754711	PN202220118777	23,33333	20,00000	76,66667	66,25000	52,00000	51,77083	28,00000	79,77083
4360	1125548621	PN202220123957	23,33333	30,00000	16,66667	86,25000	62,00000	51,77083	28,00000	79,77083
4361	1093755428	PN202220151829	16,66667	26,66667	80,00000	62,91667	60,00000	55,77083	24,00000	79,77083
4362	1053769882	PN202220156398	40,00000	33,33333	23,33333	96,25000	61,00000	55,77083	24,00000	79,77083
4363	1030606219	PN202220166999	30,00000	63,33333	20,00000	96,25000	58,00000	55,77083	24,00000	79,77083
4364	1121885012	PN202220200131	33,33333	40,00000	33,33333	96,25000	62,00000	57,77083	22,00000	79,77083
4365	1033743730	PN202220202147	50,00000	23,33333	26,66667	99,58333	63,00000	57,77083	22,00000	79,77083
4366	1030622073	PN202220209363	26,66667	16,66667	73,33333	66,25000	65,00000	57,77083	22,00000	79,77083
4367	1024524209	PN202220212985	20,00000	53,33333	26,66667	96,25000	60,00000	55,77083	24,00000	79,77083
4368	1090176307	PN202220224426	40,00000	43,33333	43,33333	89,58333	59,00000	57,77083	22,00000	79,77083
4369	1090377084	PN202220226470	23,33333	20,00000	23,33333	92,91667	72,00000	57,77083	22,00000	79,77083
4370	1128062045	PN202220240212	26,66667	16,66667	63,33333	69,58333	71,00000	59,77083	20,00000	79,77083
4371	1090425431	PN202220254087	33,33333	60,00000	36,66667	96,25000	61,00000	59,77083	20,00000	79,77083
4372	1002649940	PN202220274867	30,00000	53,33333	26,66667	96,25000	62,00000	57,77083	22,00000	79,77083
4373	1061751785	PN202220294853	20,00000	53,33333	23,33333	92,91667	70,00000	59,77083	20,00000	79,77083
4374	1094928843	PN202220319146	53,33333	30,00000	16,66667	96,25000	69,00000	59,77083	20,00000	79,77083
4375	14139914	PN202220353351	30,00000	53,33333	33,33333	96,25000	68,00000	61,77083	18,00000	79,77083
4376	1049622030	PN202220382974	30,00000	63,33333	43,33333	96,25000	63,00000	61,77083	18,00000	79,77083
4377	1012328080	PN202220388369	50,00000	23,33333	10,00000	86,25000	56,00000	49,77083	30,00000	79,77083
4378	9149001	PN202220003966	40,00000	30,00000	26,66667	81,66667	45,00000	45,75000	34,00000	79,75000
4379	1030526203	PN202220004640	10,00000	40,00000	20,00000	95,00000	47,00000	45,75000	34,00000	79,75000
4380	75106372	PN202220006210	30,00000	20,00000	33,33333	65,00000	52,00000	45,75000	34,00000	79,75000
4381	10495375	PN202220016663	26,66667	33,33333	23,33333	85,00000	47,00000	45,75000	34,00000	79,75000
4382	1103094714	PN202220030566	40,00000	40,00000	16,66667	68,33333	54,00000	47,75000	32,00000	79,75000
4383	1012334530	PN202220036313	26,66667	33,33333	30,00000	88,33333	48,00000	47,75000	32,00000	79,75000
4384	1065373073	PN202220047929	33,33333	46,66667	23,33333	85,00000	51,00000	49,75000	30,00000	79,75000
4385	1122120132	PN202220054061	33,33333	16,66667	20,00000	95,00000	55,00000	49,75000	30,00000	79,75000
4386	91018015	PN202220093927	50,00000	20,00000	20,00000	95,00000	59,00000	53,75000	26,00000	79,75000
4387	1057581527	PN202220095034	53,33333	36,66667	23,33333	65,00000	63,00000	53,75000	26,00000	79,75000
4388	1062396391	PN202220097556	26,66667	53,33333	16,66667	95,00000	58,00000	53,75000	26,00000	79,75000
4389	94423466	PN202220104597	30,00000	50,00000	46,66667	81,66667	53,00000	53,75000	26,00000	79,75000
4390	17596869	PN202220119171	26,66667	23,33333	23,33333	95,00000	58,00000	51,75000	28,00000	79,75000
4391	1093750019	PN202220126554	23,33333	26,66667	26,66667	81,66667	61,00000	51,75000	28,00000	79,75000
4392	1129519854	PN202220128949	26,66667	43,33333	30,00000	95,00000	52,00000	51,75000	28,00000	79,75000
4393	1024512101	PN202220148406	20,00000	30,00000	66,66667	61,66667	63,00000	55,75000	24,00000	79,75000
4394	1099282420	PN202220153932	43,33333	66,66667	23,33333	91,66667	55,00000	55,75000	24,00000	79,75000
4395	1092343090	PN202220183602	20,00000	20,00000	76,66667	65,00000	61,00000	55,75000	24,00000	79,75000
4396	1144127969	PN202220214049	26,66667	43,33333	16,66667	81,66667	72,00000	57,75000	22,00000	79,75000
4397	1085304290	PN202220303555	33,33333	56,66667	23,33333	91,66667	67,00000	59,75000	20,00000	79,75000
4398	1085307913	PN202220354441	40,00000	60,00000	20,00000	81,66667	73,00000	61,75000	18,00000	79,75000
4399	9895040	PN202220002655	26,66667	30,00000	26,66667	87,08333	46,00000	45,72917	34,00000	79,72917
4400	92539293	PN202220011079	23,33333	13,33333	40,00000	67,08333	52,00000	45,72917	34,00000	79,72917
4401	1063139713	PN202220028945	26,66667	30,00000	23,33333	83,75000	52,00000	47,72917	32,00000	79,72917
4402	1105054274	PN202220032139	30,00000	26,66667	30,00000	93,75000	47,00000	47,72917	32,00000	79,72917
4403	10886610	PN202220032279	26,66667	30,00000	13,33333	93,75000	52,00000	47,72917	32,00000	79,72917
4404	1047390809	PN202220036123	30,00000	36,66667	16,66667	80,41667	53,00000	47,72917	32,00000	79,72917
4405	73204523	PN202220046204	20,00000	16,66667	33,33333	93,75000	54,00000	49,72917	30,00000	79,72917
4406	1057304954	PN202220047457	26,66667	50,00000	33,33333	83,75000	53,00000	51,72917	28,00000	79,72917

Resultado obtenido en el segundo listado.

Información Pública Clasificada



Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subtendente 2022-2



Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
18544	1083004806	PN202220381570	30,00000	60,00000	40,00000	95,00000	65,00000	61,75000	18,00000	79,75000

12. Demostrando en ello que por el error del ICFES no ingrese en el primer listado publicado el 19 de noviembre del 2022.
13. El ICFES afirma que es un instituto que trabaja, reconoce y valora la calidad y la investigación en educación como un aspecto determinante para construir un mejor futuro para todos los colombianos y avanzar hacia la disminución de las brechas existentes en todos los escenarios de la sociedad y que su propósito es generar, a partir de los **resultados de las pruebas y hallazgos en la investigación de la educación**, oportunidades para el fortalecimiento de las competencias y habilidades de las personas en cualquier etapa de sus vidas, además de suministrar experiencias y conocimientos que orienten la toma de decisiones en política pública para transformar la calidad de la educación, sin embargo al presentar una falla en este proceso de calificación no solo ha causado irresponsablemente un daño irreparable en mi persona y mi familia, pues si ya presentaron una falla, no es posible que podamos confiar en la corrección de la misma sin que nuevamente se hayan equivocado y hago responsable a la entidad estatal y también a sus aliados en este proceso.
14. Encuentro que bajo la dirección del ICFES existen más de 21 profesionales Universitarios con especializaciones y Magister en la Universidad de los Andes, 2004, Master Of Education in Harvard University, 2012 y Doctorados Of Education, Harvard University, con muchos años de experiencia, sin embargo una falla de tal magnitud solo ha dejado en evidencia la incompetencia y la culpabilidad de la entidad estatal para calificar un examen de tan solo 250 preguntas y dudo absolutamente que la corrección de la supuesta falla que mencionan en sus comunicados simples e insultantes, esté completamente subsanada.

## Directorio de funcionarios principales

<p>Andrés Molano Director General amolano@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Luisa Fernanda Trujillo Bernal Secretaria General lfrujillo@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Natalia González Gómez Directora Técnica de Evaluación ngonzalez@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Lorena Catalina Ramírez Duque Subdirectora de Talento Humano lcramirez@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Andrea Linares Gómez Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo alinaresg@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>
<p>Jeanit Camilo Cortes Mora Jefe Oficina Asesora Planeación jccortesm@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Adriana Bello Cortés Jefe de la Oficina de Control Interno abello@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Alba Liliana Abril Daza Asesora Unidad Atención al Ciudadano aabril@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Oscar Orlando Ortega Mantilla Director Técnico de Producción y Operaciones oortegam@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Armando Alfonso Leyton González Subdirector de Desarrollo de Aplicaciones aaleyton@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>
<p>Sergio Andrés Soler Rosas Director Técnico de Tecnología e Información sasolerr@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Nubia Sánchez Subdirectora de Producción de Instrumentos nrsanchez@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Yamile Ariza Luque Subdirección de Aplicación de Instrumentos yarizal@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Hans Ronald Niño García Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales hrninog@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>William Alfredo Sandoval Sandoval Subdirector de Información wasandovals@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>
<p>Luis Fernando Gamboa Niño Jefe Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación lfgamboan@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Cristian Fabian Montaña Rincón Subdirector de Estadísticas cmontano@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Lady Catheryne Lancheros Florián Subdirectora de Diseño de Instrumentos llancheros@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Claudia Jineth Álvarez Benítez Jefe Oficina Asesora Jurídica cjalvarezb@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Paola Caro Subdirectora de Análisis y Divulgación jpcaroo@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>

Fuente: <https://www.icfes.gov.co/web/guest/nuestra-entidad>

**PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

**PRIMERO:** Solicito al señor Juez se reconozca, proteja y repare el principio de la confianza legítima teniendo en cuenta en los hechos presentados en esta tutela, ya que el ICFES no tuvo en cuenta este importante principio el cual en su concepto según la sentencia C-131/04 indica “En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación”.

**SEGUNDO:** Solicito al señor juez que se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud artículo 23 de la constitución política colombiana, y teniendo en cuenta el silencio aplicado a mis tres numerales (numeral décimo sexta, décimo séptimo y décimo octavo) las peticiones se resuelvan a mi favor, así:

**DECIMA SEXTA:** Solicito se me ingrese de manera inmediata sin dilataciones injustificadas al puesto máximo 4398 que debía ocupar según el listado publicado el 19 de noviembre del 2022, en la página del ICFES. **No fue resuelto**

**DECIMA SEPTIMA:** Se notifique de esta decisión a la Policía Nacional de Colombia en término de la instancia. **No fue resuelto**

**DECIMA OCTAVA:** En caso extremo sea repetido el examen toda vez que en el mismo se debe plasmar los conocimientos individuales y en esta ocasión sea mejor supervisado por la entidad para que no haya ninguna anomalía y sea una prueba justa y transparente. **No fue resuelto**

**TERCERO:** Solicito se brinde protección a los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, al buen nombre y a la dignidad, por los hechos ocurridos anteriormente expuestos y/o en su efecto reparar los daños causados.

**CUARTO:** Con el fin de preservar mis derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, al buen nombre y a la dignidad, ordenar al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES sostener y tener como único resultado las pruebas publicadas en la plataforma del ICFES el día 16 de noviembre del año 2022 y ajustar mi resultado correspondiente obtenido donde debía ocupar el puesto 4398 quedando dentro de 10.000 puestos que ascenderían al grado de subintendente o en su efectos para conservar los derechos invocados ordenar nuevamente la presentación de las pruebas al concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente.

**QUINTO:** Se vincule a la Policía Nacional al presente proceso, ya que es participe de la vulneración de derechos al no comunicar a los funcionarios a tiempo, generado de esta manera daños psicológicos a los miembros de la institución y a su familia, ya que el día 03 de diciembre debieron pronunciarse, donde guardaron silencio hasta el día 16 de diciembre como se explica en los puntos dos, tres y cuatro de los hechos narrados en la presente tutela.

**SEXTO:** Ordenar a la Policía Nacional de abstenerse a realizar el curso para ascender al grado de subintendente para el presente año, hasta tanto no se resuelva de fondo esta vulneración de principio y derechos.

**SEPTIMO:** Ordenar a la policía la verificación total en caso de repetición del examen con la finalidad que halla transparencia en las mismas, los asistentes al examen solo deben plasmar el conocimiento personal, que en su trayectoria institucional fue adquirido, con el fin de garantizar el derecho a la igualdad, no debe haber ayuda por ninguna índole a los participantes, verificar el ingreso de cada uniformado, salida, traslado de pruebas y calificación, toda vez que se vio vulnerado la transparencia en la pasada prueba realizada el 25 de septiembre y la prohibición total de elementos prohibidos a los planteles educativos donde se realice la misma como lo son teléfonos celulares, dispositivo electrónicos y demas.

## **DERECHOS VULNERADOS**

De acuerdo a los anteriores supuestos facticos se me está violando el Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el capítulo II del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y la ley 1755 de 2015 y demás que la justicia considere.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección del derecho mencionado anteriormente.

1. Sobre el derecho de petición frente a particulares.

El Derecho de Petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 32 y 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Con respecto al derecho de petición frente a organizaciones privadas la Asamblea Nacional Constituyente expuso su criterio de la siguiente manera:

"Se extendería el derecho de petición ante organizaciones particulares para garantizar los derechos fundamentales. Hasta el momento los individuos se encuentran indefensos frente a los poderes privados organizados, pues no existen conductos regulares de petición para dirigirse a ellos, cuando han tomado medidas que los afectan directamente. La extensión de este derecho a los centros de poder privado, sería una medida de protección al individuo, que le permitiría el derecho a ser oído y a ser informado sobre decisiones que le conciernen. El objetivo es democratizar las relaciones en el interior de las organizaciones particulares y entre estas y quienes dependen transitoria o permanentemente de la decisión adoptada por una organización privada".

En sentencia T - 377 de 2000 de la Corte Constitucional:

- a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.
- b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.
- c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.
- d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.
- e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.
- f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

Ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en su TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y CAPÍTULO I. FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 1o. FINALIDAD DE LA PARTE PRIMERA. Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el

funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

**ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

**ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.  
En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.
2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.
10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
14. En virtud al principio de la confianza legítima, El principio de la confianza legítima es un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas.

ARTÍCULO 4o. FORMAS DE INICIAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.
2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.
3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.
4. Por las autoridades, oficiosamente

## JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES

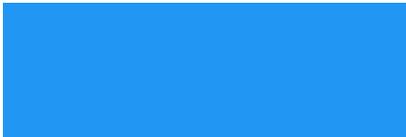
## ANEXOS

1. Copia cedula de ciudadanía de la accionante
2. Copia de la petición al ICFES.
3. Respuesta por parte del ICFES.
4. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## NOTIFICACIONES

**Accionado:** Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES ubicada en la Calle 26 No.69-76, Torre 2, Piso 16, Edificio Elemento, Bogotá – Cundinamarca [notificacionesjudiciales@icfes.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@icfes.gov.co), [solicitudesinformacion@icfes.gov.co](mailto:solicitudesinformacion@icfes.gov.co)

Atentamente,

  
CHARLIS JOHAN RODRIGUEZ VARGAS  
C.C. 1083004806 de Santa Marta (Magdalena)